



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MAGANGUE
Calle 16 No. 3-10, Edificio Mereb Arana, 2º piso
Celular: 322 582 1387
Teléfono: 687 8289
Magangué – Bolívar

RADICACIÓN No: 2021-00303-00

FIJACION EN LISTA

CLASE DE PROCESO..... EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE..... COOP. MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES “SERMICOOP”

APODERADO: JHONATAN JOSE JIMÉNEZ MUÑOZ

DEMANDADO..... ENRIQUEPAJARO JULIO y VICENTEBLANCO JULIO

TRASLADO QUE SE HACE.....RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DEL 26/10/2021

TERMINO DEL TRASLADO..... TRES (03) DÍAS (inc. 2 art. 110 e inc. 2 del 319 C.G.P)

VENCIMIENTO DEL TRASLADO..... JUNIO 4 DE 2022

CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION: En la fecha, se fija la presente lista por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho; en cumplimiento del inciso 2 del artículo 110 y el artículo 101 # 1 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3 del art. 9 del Decreto 806 de 2020.

Magangué – Bolívar, junio 1 de 2022.

KELI YOHANA TORRES SAMPAYO
Secretaria

RECURSO CONTRA EL AUTO QUE DECRETO MEDIDAS CAUTELARES

Camila Torres S <kamdy_1990@hotmail.com>

Vie 08/04/2022 17:05

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Magangue <j01prmmagangue@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAGANGUE

E.S.D

RADICADO: 13430408900120210030300

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Cooperativa Sermicoop

DEMANDADO: VICENTE BLANCO JULIO

CAMILA ANDREA TORRES SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.123.963 de Barranquilla, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 236.984 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación del señor VICENTE BLANCO JULIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1052952279, de manera respetuosa RECURSO DE REPOSICION, contra auto que libro mandamiento de pago contra mi representado.

Quedo atenta a recibir lo solicitado y a cualquier requerimiento por parte del juzgado.

Cordialmente,

CAMILA ANDREA TORRES SANCHEZ

CC No 1.143.123.963 de Barranquilla

TP No.236.984 del C.S. de la J.

TEL 3154969026

SEÑORES

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAGANGUE
E.S.D**

RADICADO: 13430408900120210030300

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Cooperativa SERMICOOP

DEMANDADO: VICENTE BLANCO JULIO

CAMILA ANDREA TORRES SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.123.963 de Barranquilla, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 236.984 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación del señor VICENTE BLANCO JULIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1052952279, estando dentro de la oportunidad legal, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION, contra el auto que libro mandamiento de pago, con fundamento en lo siguiente:

OPOSICION AL DECRETO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Nos oponemos a las pretensiones de la demanda en contra del señor VICENTE BLANCO JULIO, y a las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, en razón a que consideramos que la obligación no es clara, respecto a mi representado, muy a pesar de que haya aceptado ser fiador del señor ENRIQUE PAJARO JULIO, no se le informó de cuanto fue el préstamo, y no es claro en este punto cuanto es lo adeudado por cuanto en el documento de solicitud del crédito, no se indica, cuanto fue el préstamo.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION

Sustento este recurso su señoría también en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Solicito de manera respetuosa que se revoque la orden de embargo y la misma sea cancelada en contra de mi representado en razón a que no se ha demostrado su señoría que realmente el señor ENRIQUE PAJARO JULIO, no tenga capacidad de pago, o que tenga alguna imposibilidad para pagar lo que debe, o situación que dé lugar al pago solidario de mi representado el señor VICENTE BLANCO JULIO.

Así mismo, su señoría, es preciso poner en su conocimiento que el señor VICENTE BLANCO JULIO, tiene dos hijos menores de edad¹, con quienes tiene obligaciones

¹ Ley 1098 de 2006 Artículo 24. Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por

alimentarias, por lo tanto, la orden de embargo decretada dentro de este proceso vulnera el derecho de alimentos de los hijos de mi representado y el mínimo vital, para sustentar sus necesidades personales y las demás de su hogar.

Es por lo anterior, que solicito cancelación de la orden de embargo contra mi prohijado porque la misma vulnera derechos fundamentales y de carácter constitucional, y para ello requiero se revoque lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.

REDUCCION DEL EMBARGO

Teniendo en cuenta su señoría, que, si bien es cierto, el excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos son legalmente embargables, no es menos cierto su señoría que hay un límite de embargabilidad de hasta el 50%², y dentro del proceso de la referencia se ordenó el embargo del 30%, por los conceptos mencionados a cada uno de los demandados.

Como se indicó anteriormente, el señor VICENTE BLANCO JULIO, tiene dos hijos menores de edad a quienes debe alimentos y su esposa también depende económicamente de él y a quien también tiene la obligación de proveer alimentos, por lo que solicito que se ordene reducción y cancelación del embargo decretado contra mi representado, con el fin de que no se vulneren los derechos de alimentos de sus menores hijos³, su esposa⁴, y el mínimo vital de mi prohijado.

Y también en consideración de la suscrita la medida cautelar de embargo es excesiva respecto al señor VICENTE BLANCO JULIO, por cuanto vulnera otros derechos fundamentales.

Sustento esta excepción en lo dispuesto en el artículo 600 del C.G.P., el cual dispone lo siguiente:

alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.

² **ARTICULO 156. Del Código Sustantivo del Trabajo: EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS.** Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

³ El artículo 44 de la Constitución Política establece que son derechos fundamentales de los niños "(...) la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión (...)"

⁴ Artículo 411 del Código Civil. Titulares del derecho de alimentos

"REDUCCIÓN DE EMBARGOS. En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda* que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.

Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado."

Solicito su señoría se revoque las medidas cautelares decretadas en contra de mi representado, con fundamento en lo solicitado en precedencia,

Cordialmente,



CAMILA ANDREA TORRES SANCHEZ

CC No 1143123963

TP No 236.984 del C.S. de la J

kamdy_1990@hotmail.com